



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 883

**Quito, jueves 31 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1756	Minero Río Santiago, ubicado en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas ...	2
1757	Minero Río Huimbí, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo	6
1780	Perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.....	11
1781	Fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel, ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas	15
1782	Concesión Minera Mocoral, ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura	18
1783	Áreas Mineras "Regina 1S" y "Vista Anzu", ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo	21

CONSULTAS:

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2012-0875-OF	Medios estructurales de laminados para filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-650.....	25
SENAE-DNR-2012-0878-OF	Medios estructurales de laminados para filtro percolador marca Brentwood modelo CF-1200	28

	Págs.
SENAE-DNR-2012-0879-OF Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-1900	30
SENAE-DNR-2012-0880-OF Módulos tubulares de sedimentación marca Brentwood modelo ACCUPAC IFR-6030	32
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Paján: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario y de Residuos Sólidos	34
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial N° 806 del 9 de octubre de 2012 ...	40

N° 1756

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 416-ENAMI-GG-2011 del 1 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "CONCESIÓN MINERA RÍO SANTIAGO CÓDIGO 402999", ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1866 del 8 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "CONCESIÓN MINERA RÍO SANTIAGO CÓDIGO 402999" ubicado en la provincia de Esmeraldas concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	736600	10108000
1	738900	10108000
2	738900	10105800
3	739900	10105800
4	739900	10102800
5	738900	10102800
6	738900	10101700
7	739900	10101700
8	739900	10101000
9	741500	10101000
10	741500	10099400
11	748000	10099400
12	748000	10096900
13	742100	10096900
14	742100	10097900
15	738500	10097900
16	738500	10100500
17	737000	10100500
18	737000	10101400
19	735300	10101400
20	735300	10103400
21	736600	10103400

Que, mediante oficio No. 22-ENAMI-GG-2011 del 18 de enero del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “CONCESIÓN MINERA ZAPALLITO CÓDIGO 403005”, ubicado en la Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 23-ENAMI-GG-2011 del 23 de enero del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “CONCESIÓN MINERA LAS ANTONIAS CÓDIGO 403006”, ubicado en la Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0165 del 6 de febrero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto “CONCESIÓN MINERA LAS ANTONIAS CÓDIGO 403006” ubicado en la provincia de Esmeraldas concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	730800	10101400
1	730800	10105900
2	733300	10105900
3	733300	10109500
4	741800	10109500
5	741800	10106100
6	738900	10106100
7	738900	10108000
8	736600	10108000
9	736600	10103400
10	735300	10103400
11	735300	10101400

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0168 del 07 de febrero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto “CONCESIÓN MINERA ZAPALLITO CÓDIGO 403005” ubicado en la provincia de Esmeraldas concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	734300	10094400
2	739700	10094400
3	742100	10097900
4	742100	10096900
5	743900	10096900
6	743900	10094400
7	742100	10094400
8	742100	1009400
9	739600	1009400
10	739600	10092400
11	740200	10092400
12	740200	10091900
13	740400	10091900
14	740400	10091400
15	740700	10091400
16	740700	10090900
17	740900	10090900
18	740900	10090100
19	738700	10090100
20	738700	10090900
21	737300	10090900
22	737300	10091900
23	734300	10091900

Que, mediante oficio No. 326-ENAMIEP-GG-2012 del 17 de abril del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0740 del 08 de mayo del 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 269-2012-DNPCA-SCA-MA del 07 de mayo del 2012, remitido con memorando No. MAE-DNCA-2012-0911 del 07 de mayo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al concesionario minero presentar nuevos Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Expost de las concesiones mineras Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006), y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas para las fases de explotación y beneficio por separado;

Que, mediante oficio No. 0731-ENAMI-GG-2012 del 6 de junio del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1199 del 29 de junio del 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 429-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de junio del 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-1286 del 29 de junio del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente de esta Cartera de Estado, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de las concesiones mineras Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006), y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas para las fase de explotación aluvial de minerales metálicos;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005), se realizó mediante Audiencia Pública realizada el día 10 de julio del 2012, a las 11H25, en las Instalaciones de la Junta Parroquial de Selva Alegre, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 574-ENAMIEP-GG-2012 del 11 de julio del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1120 del 06 de agosto del 2012, y en base al Informe Técnico No. 501-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 01 de agosto del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1584 del 01 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 706-ENAMIEP-GG-2012 del 09 de agosto del 2012, se remite para análisis, revisión y pronunciamiento el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1173 del 23 de agosto del 2012, y en base al Informe Técnico No. 545-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de agosto del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1703 del 23 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio No. 846-ENAMIEP-SSA-AMB-2012 del 05 de septiembre del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones solicitadas con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1173 del 23 de agosto del 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1889 del 09 de octubre del 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 583-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1906 del 17 de septiembre del 2012, la

Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 1086 ENAMIEP-GG-2012 del 11 de octubre del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago No. 3531 del Ministerio de Finanzas del Ecuador correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 3557 del Ministerio de Finanzas del Ecuador por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1889 del 09 de octubre del 2012, y el Informe Técnico No. 583-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1906 del 17 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., para la ejecución del Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1756

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN ALUVIAL DE MINERALES METÁLICOS DEL PROYECTO MINERO RÍO SANTIAGO CONFORMADO POR LAS CONCESIONES: RÍO SANTIAGO (CÓD. 402999), LAS ANTONIAS (CÓD. 403006) Y ZAPALLITO (CÓD. 403005), LOCALIZADAS EN LOS CANTONES SAN LORENZO Y ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P., en la persona de su representante legal, para el Proyecto Minero Río Santiago, mismo que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Río Santiago (cód. 402999), Las Antonias (cód. 403006) y Zapallito (cód. 403005) ubicadas en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce, desencape, destape y gravas lavadas, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como la actualización del balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
8. El titular minero deberá garantizar que se lleven a cabo los procesos de remediación de todos los pasivos ambientales que se encuentran dentro de las concesiones mineras del proyecto, por ser de su responsabilidad, para cuya implementación deberá apoyarse en las instituciones públicas y privadas como se establece en el plan de manejo ambiental aprobado.
9. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público; sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
10. EL titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.”*
11. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y

calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.

12. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación aluvial de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1757

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 415-ENAMI-GG-2011 del 01 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “CONCESIÓN MINERA RÍO CACHAVI CÓDIGO 402997”, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. 417-ENAMI-GG-2011 del 01 de septiembre del 2011, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “CONCESIÓN MINERA RÍO HUIMBÍ CÓDIGO 402998”, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1887 del 09 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto “CONCESIÓN MINERA RÍO CACHAVI CÓDIGO 402997” ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	759000	10108900
1	760500	10108900
2	760500	10108500
3	762400	10108500
4	762400	10107500
5	764700	10107500
6	764700	10106900
7	765100	10106900
8	765100	10106500
9	765400	10106500
10	765400	10106100
11	765700	10106100
12	765700	10105700
13	766000	10105700
14	766000	10105300
15	766300	10105300
16	766300	10104900
17	766500	10104900
18	766500	10104500
19	766800	10104500
20	766800	10104100
21	767300	10104100
22	767300	10103700
23	768400	10103700
24	768400	10103500
25	768600	10103500

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1888 del 09 de septiembre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto “CONCESIÓN MINERA RÍO HUIMBÍ CÓDIGO 402998” ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, concluyendo que NO INTERSECTA

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	748200	10110500
1	748200	10107200
2	749400	10107200
3	749400	10106500
4	754500	10106500
5	754500	10103000
6	754000	10103000
7	754000	10101700
8	754500	10101700
9	754500	10101500
10	747000	10101500
11	747000	10106400
12	746200	10106400
13	746200	10110500

Que, mediante oficio No. 131-ENAMI-GG-2012 del 13 de febrero del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "CONCESIÓN MINERA RÍO CAROLINA CÓDIGO 403000", ubicado en la Provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0248 del 26 de febrero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "CONCESIÓN MINERA RÍO CAROLINA CÓDIGO 403000" ubicado en la provincia de Esmeraldas, Cantón San Lorenzo, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD56 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	754500	10106500
1	759000	10106500
2	759000	10106200
3	759700	10106200
4	759700	10104700
5	761300	10104700
6	761300	10103600
7	762900	10103600
8	762900	10102500
9	763600	10102500

10	763600	10101900
11	765900	10101900
12	765900	10100300
13	761200	10100300
14	761200	10099500
15	758400	10099500
16	758400	10100000
17	754500	10100000
18	754500	10101700
19	755000	10101700
20	755000	10102000
21	757300	10102000
22	757300	10103000
23	759000	10103000
24	759000	10104000
25	758000	10104000
26	758000	10103700
27	756300	10103700
28	756300	10103000
29	754500	10103000

Que, mediante oficio No. 155-ENAMI-GG-2012 del 29 de febrero del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Huimbí, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbí (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0466 del 02 de abril del 2012, sobre la base del informe técnico No. 204-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de marzo del 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0591 del 29 de marzo del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Expost de las concesiones mineras Río Huimbí (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Huimbí, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbí (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000), se realizó mediante Audiencia Pública los días 7, 8 y 9 de junio del 2012, 11H00, en las Juntas Parroquiales de Urbina, 5 de Junio y Alto Tambo, respectivamente; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 538-ENAMI EP-GG-2012 del 04 de julio del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1117 del 06 de agosto del 2012, en base al Informe Técnico No. 502-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de julio del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1586 del 02 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. 707-ENAMI EP-GG-2012 del 09 de agosto del 2012, la Empresa Nacional Minera remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos del Proyecto Minero Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1176 del 23 de agosto del 2012, en base al Informe Técnico No. 542-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de agosto del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1710 del 23 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. 847-ENAMI EP-SSA-AMB-2012 del 05 de septiembre del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1890 del 9 de octubre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 581-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre

del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2148 del 9 de octubre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo;

Que, mediante oficio No. 1084 ENAMI EP-GG-2012 del 11 de octubre del 2012, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago No. 3468 del Ministerio de Finanzas del Ecuador correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 3575 del Ministerio de Finanzas del Ecuador por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 480,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Minero Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1890 del 9 de octubre del 2012, y del Informe Técnico No. 581-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2148 del 9 de octubre del 2012; y conforme a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección, mediante oficios No. MAE-DNPCA-2011-1887 del 09 de septiembre del 2011, No. MAE-DNPCA-2011-1888 del 09 de septiembre del 2011 y No. MAE-DNPCA-2012-0248 del 26 de febrero del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para la ejecución del Proyecto Minero Río Huimbi, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbi (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicadas en la provincia de Esmeraldas, cantón San Lorenzo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1757

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE ALUVIALES DE MINERALES METÁLICOS EN EL PROYECTO MINERO RÍO HUIMBÍ, CONFORMADO POR LAS CONCESIONES MINERAS: RÍO HUIMBÍ (CÓD. 402998), RÍO CACHAVÍ (CÓD. 402997) Y RÍO CAROLINA (CÓD. 403000), LOCALIZADO EN EL CANTÓN SAN LORENZO, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en la persona de su Representante Legal, para el proyecto minero Río Huimbí, conformado por las concesiones mineras: Río Huimbí (cód. 402998), Río Cachaví (cód. 402997) y Río Carolina (cód. 403000) ubicado en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y

procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce, desencape, destape y gravas lavadas, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como la actualización del balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
8. El titular minero deberá garantizar que se lleven a cabo los procesos de remediación de todos los pasivos ambientales que se encuentran dentro de las concesiones mineras del proyecto, por ser de su responsabilidad, para cuya implementación deberá apoyarse en las instituciones públicas y privadas como se establece en el plan de manejo ambiental aprobado.
9. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público; sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
10. EL titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos o estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.”*

11. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
12. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de aluviales.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1780

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-67243/2012 del 11 de enero de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0114 del 24 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Perforación de 14 pozos exploratorios desde el

sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR NOROESTE DEL BLOQUE TARAPOA

PAD	PUNTO	X	Y
Dorine I	V1	347049.85	9991171.15
	V2	347146.51	9991104.18
	V3	347243.06	9991242.6
	V4	347154.06	9991304.24
	V5	347138.23	9991297.89
Dorine G	V1	349402.42	9989931.36
	V2	349452.59	9990037.72
	V3	349300.18	9990110.19
	V4	349254.01	9990012.27
	V5	349262,88	9989997.69
Dorine H	V1	353579.19	9989484.29
	V2	353604.62	9989397.95
	V3	353431.95	9989347.1
	V4	353406.53	9989433.44
Mahogany B	V1	344298.17	9989954.06
	V2	344238.17	9990021.06
	V3	344372.17	9990142.06
	V4	344432.17	9990075.06
Mahogany C	V5	343481.17	9990574.06
	V6	343393.17	9990591.06
	V7	343425.17	9990768.06
	V8	343514.17	9990752.06
Mariann 4A-N	V1	356797.14	9992922.07
	V2	356714.14	9992956.07
	V3	356782.14	9993123.07
	V4	356865.14	9993089.07
Mariann 4A-NW	V1	354959.15	9992401.07
	V2	354902.15	9992471.07
	V3	355042.14	9992585.07
	V4	355098.14	9992515.07

Que, mediante oficio No. ANDPE-67269/2011 del 25 de enero de 2011, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0220 del 07 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0235 del 11 de febrero de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, no obstante las observaciones emitidas deberán ser cumplidas e incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2021-0188 del 22 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 094-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0302 del 17 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa;

Que, con fecha 12 de junio de 2012, a las 09h00, en la Escuela Dr. Leonidas Ortega, Pre Cooperativa Nueva Jerusalem, y a las 14h00, en el Centro de Acopio Aromas del Cuyabeno, Pre Cooperativa 21 de Enero y Pre Cooperativa Unión Agrícola, y con fecha 13 de junio de 2012, a las 9h00, en la Casa Comunal Mariann 10, Pre Cooperativa Mariann 10, y a las 15h00, en la Escuela San Francisco de Quito, Unión Bolivarense, se realizaron las Audiencias Públicas del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos Exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. ANDPE-68293/2012 del 17 de julio de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1519 del 26 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio

del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1307 del 22 de agosto de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente continuar con el trámite de aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, no obstante las observaciones emitidas deberán ser cumplidas obligatoriamente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1213 del 27 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 552-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de agosto de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1751 del 27 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa;

Que, mediante oficio No. ANDPE-68667/2012 del 12 de septiembre de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1983 del 25 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1669 del 17 de octubre de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente continuar con el trámite de aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1955 del 22 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 646-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2291 del 22 de octubre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa, ubicados en las siguientes plataformas: Mahogany B, Mahogany C, Dorine G, Dorine H, Dorine I, Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW; localizadas en el Sector Norte del Bloque Tarapoa, provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, y solicita el pago de las tasas para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. ANDPE-68931/2012 del 24 de octubre de 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa, y adjunta el comprobante de pago No. 0431200 del 09 de agosto de 2012, por el valor de USD 31,850.00 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y el comprobante de pago No. 0327777 del 24 de octubre de 2012 por USD 640.00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, adicionalmente adjunta la Garantía Bancaria No. 8612215600 de Citibank N.A., la suma asegurada, por un valor de USD 215,000.00 válida desde el 02 de agosto de 2012 hasta el 02 de agosto del 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector Norte del Bloque Tarapoa, ubicados en las siguientes plataformas: Mahogany B, Mahogany C, Dorine G, Dorine H, Dorine I, Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW; localizadas en el sector norte del Bloque Tarapoa, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-1955 del 22 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 646-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2291 del 22 de octubre de 2012, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0114 del 24 de enero de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para la ejecución del proyecto: “Perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa”, ubicados en las siguientes plataformas: Mahogany B, Mahogany C, Dorine G, Dorine H, Dorine I, Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW; localizadas en el sector norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1780

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO: PERFORACIÓN DE 14 POZOS
EXPLORATORIOS DESDE EL SECTOR
NORTE DEL BLOQUE TARAPOA, UBICADOS
EN LAS SIGUIENTES PLATAFORMAS:
MAHOGANY B, MAHOGANY C, DORINE G,
DORINE H, DORINE I, MARIANN 4A-N Y
MARIANN 4A-NW; LOCALIZADAS EN EL
SECTOR NORTE DEL BLOQUE TARAPOA,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE
SUCUMBÍOS, CANTÓN CUYABENO,
PARROQUIAS AGUAS NEGRAS Y TARAPOA.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Andes Petroleum Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa, ubicados en las siguientes plataformas: Mahogany B, Mahogany C, Dorine G, Dorine H, Dorine I, Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW; localizadas en el sector norte del Bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquias Aguas Negras y Tarapoa, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Andes Petroleum Ecuador Ltd. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio del proyecto "Perforación de 14 pozos exploratorios desde el sector norte del Bloque Tarapoa, ubicados en las siguientes plataformas: Mahogany B, Mahogany C, Dorine G, Dorine H, Dorine I, Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW; localizadas en el Sector Norte del Bloque Tarapoa", el cronograma actualizado de las actividades y de implementación del Plan de Manejo Ambiental.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1781

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 22 de octubre de 2010, el Titular Minero, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas el certificado de intersección para la concesión minera Isabel (Código 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3180 de 11 de noviembre de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, emite el certificado de Intersección para el proyecto Isabel (Código 700607), ubicada en la provincia del Guayas, en el cual se concluye que la concesión minera indicada NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	623200	9857400
2	624400	9857400
3	624400	9856100
4	624200	9856100
5	624200	9855700
6	623200	9855700
7	623200	9856100
8	623800	9856100
9	623800	9857000
10	623200	9857000

Que, mediante oficio s/n de 29 de noviembre de 2010, el Titular Minero, presenta los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3602 de 23 de diciembre de 2010, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5613 del 17 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 10 de enero de 2011, el Titular Minero, presenta la información aclaratoria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0146 de 24 de enero de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0274 de 17 de enero de 2011, la Dirección Provincial de Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), se realizó mediante Audiencia Pública el 16 de abril de 2011, en las instalaciones de la Escuela 26 de Septiembre, recinto Platanales, parroquia Balzar, cantón Balzar, provincia del Guayas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 27 de junio de 2011, el Procurador Común, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2751 de 24 de octubre de 2011, sobre la base del informe técnico No. 1093-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de julio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n 07 de mayo de 2012, el Titular Minero, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los siguientes documentos:

1. Póliza No. 1000780, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 6.340,00
2. Comprobante de depósito No. 2930170 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto por un valor de USD 500,00
3. Comprobante de depósito No. 2943386 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160,00

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1263 de 30 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita al Titular Minero, que presente el Certificado de Vigencia de los Derechos Mineros de la concesión Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 13 de septiembre de 2012, el Titular Minero, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el Certificado de Vigencia de los Derechos Mineros No. 028-700607-ARCOM-CR-RM-2012 emitido el 11 de septiembre de 2011, por la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)-Guayaquil, en el cual señala que la concesión Isabel (Cód. 700607), se encuentra vigente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, del área minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas, sobre la base del informe técnico No. 1093-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de julio de 2011 y oficio No. MAE-SCA-2011-2751 de 24 de octubre de 2011, de conformidad con las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3180 de 11 de noviembre de 2010.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Armando Buenaventura Arzube Osorio, para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, de la concesión minera Isabel, código 700607, ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Concesión Minera Isabel y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1781

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA ISABEL (cód. 700607), LOCALIZADA EN EL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Armando Buenaventura Arzube Osorio, para la concesión minera Isabel (Cód. 700607), ubicada en el cantón Balzar, provincia del Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados inicie con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Armando Buenaventura Arzube Osorio, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente,

referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo de escombros o material generado por la apertura de los pozos exploratorios, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
7. En caso de generarse desechos peligrosos, el titular de la concesión minera deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
8. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración inicial.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1782

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 781-UAM-DINAMI-SPA-2002 02 4437 de 21 de noviembre de 2002, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de las áreas El Quinde (código 2171.1) y Mocoral (código 182), ubicadas en la provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio DCA-005-MIN-2010 de 25 de enero de 2010, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos del área minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio DCA-006-MIN-2010 de 25 de enero de 2010, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del área minera Mocoral (código 182); ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0333 de 09 de febrero de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto "área minera Mocoral (código 182)", ubicado en la provincia de Imbabura, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM PSAD 56, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	771800	10029060
1	772600	10029060
2	772600	10028360
3	771800	10028360

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1788 de 13 de mayo de 2010, sobre la base del informe técnico No. 805-10-DNPCA-SCA-MA de 28 de abril de 2010 y remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1701 de 07 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de

Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), se realizó mediante Audiencia Pública el día 07 de diciembre de 2011, a las 16H30, en las instalaciones de la escuela "Plantel Central Selva Alegre", cantón Otavalo, provincia Imbabura; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio DCA-015-MIN-2011 de 23 de diciembre de 2011, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0485 de 29 de marzo de 2012, y en base al Informe Técnico No. 182-2012-DNPCA-SCA-MA de 08 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-0581 de 28 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; en base a las observaciones presentadas en el oficio en mención;

Que, mediante oficio DCA-004-MIN-2012 de 15 de mayo de 2012, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite para su análisis, revisión y pronunciamiento el alcance a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0990 de 05 de julio de 2012, y en base al Informe Técnico No. 0451-2012-DNPCA-SCA-MA de 29 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1353 de 05 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio DCA-006-MIN-2012 de 24 de julio de 2012, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la

concesión minera Mocoral (código 182); solicitadas con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0990 de 05 de julio de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1734 de 25 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 550-2012-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2012 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1981 de 24 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Mocoral (código 182) para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio DCA-007-MIN-2012 de 3 de octubre de 2012, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 0333865 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 562,08.
- Comprobante de depósito No. 0333894 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320,00.
- Póliza No. 350.213 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma asegurada de USD 52.000,00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera Mocoral (código 182), para la fase minera de explotación de minerales no metálicos, sobre la base del oficio No. 781-UAM-DINAMI-SPA-2002 02 4437 de 21 de noviembre de 2002.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos, de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en merito al oficio No. MAE-SCA-2012-1734 de 25 de septiembre de 2012 e informe técnico No. 550-2012-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., para la fase de explotación de minerales no metálicos, de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, dentro de las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA- 2010-0333 de 09 de febrero de 2010.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1782

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, EN LA CONCESIÓN MINERA MOCORAL (CÓDIGO 182), LOCALIZADA EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA IMBABURA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales no metálicos, dentro de la concesión minera Mocoral (código 182), ubicada en la parroquia Selva Alegre, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Cevallos Calisto Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser representativos en el proyecto, considerando tanto la época seca como lluviosa, y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos o estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.”*
7. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
8. El titular de la concesión minera, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
9. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1783

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y

colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 03 de junio de 2009, el Gerente de Merendon del Ecuador S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera "Regina 1S" (cód. 400022.1) ubicada en la provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. 1041-2009-DNPCA-MAE del 09 de julio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el área minera "Regina 1S" (cód. 400022.1), ubicada en la provincia de Napo; concluyendo que NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	182000	9873000
1	180000	9873000
2	180000	9878000
3	185000	9878000
4	185000	9877000
5	184000	9877000
6	184000	9875500
7	183000	9875500
8	183000	9875000
9	182000	9875000

Que, mediante oficio s/n del 03 de junio de 2009, el Gerente de Merendon del Ecuador S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera "Vista Anzu" (cód. 400198) ubicada en la provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. 1047-2009-DNPCA-MAE del 09 de julio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el área minera "Vista Anzu" (cód. 400198), ubicada en la provincia de Napo; concluyendo que NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	188000	9878000
1	187000	9878000
2	187000	9876500
3	186500	9876500
4	186500	9875000
5	185500	9875000
6	185500	9874000
7	184000	9874000
8	184500	9873000
9	183500	9873000
10	183500	9872000
11	182500	9872000
12	182500	9871000
13	182000	9871000
14	182000	9870000
15	181000	9870000
16	181000	9873000
17	182000	9873000

18	182000	9875000
19	183000	9875000
20	184000	9875500
21	184000	9875500
22	185000	9877000
23	185000	9877000
24	188000	9879000
25	188800	9879000

Que, mediante oficio s/n del 14 de febrero de 2012, la Gerente General de Merendon del Ecuador S.A. presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras "Regina 1S" (cód. 400022.1) y "Vista Anzu" (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0413 del 29 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 169-2012-DNPCA-SCA-MA del 01 de marzo de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0598 del 29 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras "Regina 1S" (cód. 400022.1) y "Vista Anzu" (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

Que, mediante oficio s/n del 13 de marzo de 2012, la apoderada especial de Terraearth Resources S.A. (antes Merendon del Ecuador S.A.), indica que es la legítima titular de varias concesiones mineras ubicadas en la provincia de Napo, las mismas que se encuentran en proceso de licenciamiento ambiental: Confluencia (cód. 400408), Talag (cód. 400409), Regina 1S (cód. 400022.1), Anzu Norte (cód. 400443), Vista Anzu (cód. 400198), El Icho (cód. 400402);

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras "Regina 1S" (cód. 400022.1) y "Vista Anzu" (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, se realizó mediante Audiencia Pública el 17 de abril de 2012 a las 15h00, en la casa comunal de Santa Mónica, ubicada en la Comunidad Santa Mónica, km 26 de la vía Tena-Carlos Julio Arosemena Tola, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 22 de mayo de 2012, el consultor ambiental de Terraearth Resources S.A., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el informe definitivo del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras

“Regina 1S” (cód. 400022.1) y “Vista Anzu” (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0935 del 25 de junio de 2012 y sobre la base del informe técnico No. 390-2012-DNPCA-SCA-MA del 19 de junio de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-1218 del 19 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, determina que Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras “Regina 1S” (cód. 400022.1) y “Vista Anzu” (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, no cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental, por lo que se solicita la presentación de información ampliatoria o aclaratoria;

Que, mediante oficio s/n del 28 de junio de 2012, el titular minero, presenta la información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras “Regina 1S” (cód. 400022.1) y “Vista Anzu” (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1067 del 25 de julio de 2012 y sobre la base del informe técnico No. 483-2012-DNPCA-SCA-MA del 24 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1503 del 25 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada como alcance del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras “Regina 1S” (cód. 400022.1) y “Vista Anzu” (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, no satisface todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental, por lo que se solicita información ampliatoria o aclaratoria;

Que, mediante oficio s/n del 26 de julio de 2012, el titular minero, presenta la información aclaratoria al Alcance del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de las área mineras “Regina 1S” (cód. 400022.1) y “Vista Anzu” (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

Que, mediante oficio s/n del 14 de agosto de 2012, la Gerente General de Merendon del Ecuador S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera “Vista Anzu” (cód. 400198) ubicada en

la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo. Además, solicita la anulación del Certificado de Intersección de la misma área minera emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, mediante Oficio No. 1047-2009-DNPCA-MAE del 09 de julio de 2009, por cuanto cuatro de veintiséis coordenadas UTM del área minera contienen errores;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1212 del 27 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el área minera “Vista Anzu” (cód. 400198), ubicada en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo; concluyendo que NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas, en el sistema PSAD56, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	188000	9878000
1	187000	9878000
2	187000	9876500
3	186500	9876500
4	186500	9875000
5	185500	9875000
6	185500	9874000
7	184000	9874000
8	184000	9873000
9	183500	9873000
10	183500	9872000
11	182500	9872000
12	182500	9871000
13	182000	9871000
14	182000	9870000
15	181000	9870000
16	181000	9873000
17	182000	9873000
18	182000	9875000
19	183000	9875000
20	183000	9875500
21	184000	9875500
22	184000	9877000
23	185000	9877000
24	185000	9879000
25	188800	9879000

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1286 del 31 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que acusa de recibo la información sobre el

cambio de denominación social de Merendon del Ecuador S.A. por la de Terraearth Resources S.A., misma que será considerada en posteriores trámites correspondientes a las concesiones: Confluencia (cód. 400408), Talag (cód. 400409), Regina 1S (cód. 400022.1), Anzu Norte (cód. 400443), Vista Anzu (cód. 400198), El Icho (cód. 400402);

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1635 del 13 de septiembre de 2012 y sobre la base del informe técnico No. 494-2012-DNPCA-SCA-MA del 31 de julio de 2012 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1827 de 05 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de las áreas mineras "Regina 1S" (cód. 400022.1) y "Vista Anzu" (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, toda vez que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio s/n del 17 de septiembre de 2012, el titular minero, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Póliza No. 0051980, de Fiel Cumplimiento, de Latina Seguros y Reaseguros C.A., del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 35.420,00.
2. Comprobante de depósito No. 3799514 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
3. Comprobante de depósito No. 3799515 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de las áreas mineras "Regina 1S" (cód. 400022.1) y "Vista Anzu" (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, sobre la base del informe técnico No. 494-2012-DNPCA-SCA-MA del 31 de julio de 2012 y oficio No. MAE-SCA-2012-1635 del 13 de septiembre de 2012, de conformidad con las coordenadas establecidas en los oficios Nos. 1041-2009-DNPCA-MAE y MAE-DNPCA-2012-1212 de 09 de julio de 2009 y 27 de agosto de 2012, respectivamente;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Terraearth Resources S.A., para las concesiones mineras "Regina 1S" (cód. 400022.1) y "Vista Anzu" (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de las concesiones mineras "Regina 1S" y "Vista Anzu", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Napo de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1783

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE
EXPLORACIÓN ALUVIAL DE MINERALES
METÁLICOS DE LAS CONCESIONES
MINERAS "REGINA 1S" (cód. 400022.1) Y
"VISTA ANZU" (cód. 400198), LOCALIZADAS
EN EL CANTÓN CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía Terraearth Resources S.A., para las concesiones mineras "Regina 1S" (cód. 400022.1) y "Vista Anzu" (cód. 400198), para la fase de explotación aluvial de minerales metálicos, ubicadas en la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Terraearth Resources S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
 2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
 3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
 4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
 5. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce, desencape, destape y gravas lavadas, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
 6. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.”*
 7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua de su aprovechamiento y manejo, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como el balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
 8. En caso de generarse desechos peligrosos, el titular de la concesión minera deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por substancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, de manera inmediata, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
 9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento.
 10. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
 11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
 12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
 13. En un plazo de 90 días, contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional, el título minero actualizado a nombre de Terraearth Resources S.A.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de aluviales.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Comuníquese y publíquese.
- Dado en Quito, a 9 de noviembre de 2012.
- f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
-
- SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**
- Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0875-OF**
- Guayaquil, 13 de diciembre de 2012**
- Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria FILTRO PERCOLADOR ACUPACCF-650

Señor

Leonardo Federico Aveiga Almeida

Gerente

DOLCA S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número, ingresado con Documento SENAE-DSG-2012-8206-E suscrito por el Sr. Leonardo Aveiga Almeida, Gerente de la compañía DOLCA S.A, oficio y anexo en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Medios estructurales de laminados para Filtro percolador.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha de entrega de documentación 26 de Noviembre del 2012

Empresa DOLCA S.A.
Solicitante Sr. Leonardo Aveiga Almeida
Nombre comercial de la mercancía Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-650.

Marca & fabricante de la mercancía Brentwood Industries
Material presentado:

- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.
- Catálogo del producto, diseño y características
- Certificado del fabricante.
- Datos de la Compañía

2. Análisis de la Mercancía.-

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a una Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-650.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) Los Medios estructurales de laminados para filtros percoladores son de material sintético con inhibidores de rayos ultravioletas en forma de láminas para ensamblar los bloques de los filtros, dichos bloques son de distintas dimensiones de largo, ancho y profundidad. Esta innovación permite la construcción de módulos de gran resistencia a la compresión y mayores volúmenes intersticiales, necesarios para apilarlos en altura imposibles de alcanzar en los filtros de piedad.

b) Son básicamente diseñados para tratar aguas residuales o diseñados para el tratamiento primario de desbaste a bajo costo de aguas residuales con altas concentraciones. Se diseña un área y se usa como relleno, los módulos filtrantes se ubican en patrones cruzados y de diferentes diámetros de apertura, luego se introduce el agua a manera de rocío o lluvia.

c) El conjunto de bloques denominados filtros percoladores son capaces de formar torres o módulos estructurados de hasta 30 pies de altura.

d) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Debiéndose excluir de la partida 84.21 en virtud de lo siguiente:

*"...CAPITULO 84
REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS,
APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE
ESTAS MAQUINAS O APARATOS..."*

"...CONSIDERACIONES GENERALES

A. ALCANCE DEL CAPITULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85

B. ESTRUCTURA DEL CAPITULO

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función..."

*"...84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.
Esta partida comprende..."*

"...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas..."

"...II. - APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc...”

La RAE (Real Academia Española) indica los conceptos para las palabras máquina y aparato:

“...máquina. (Del lat. machĀ-na, y este del gr. Dórico μάχανά^{1/2}±).

1. f. Artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza.

2. f. Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado.

3. f. Agregado de diversas partes ordenadas entre sí y dirigidas a la formación de un Todo...”

“...aparato. (Del lat. apparĀtus).

1. m. Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada...”

Las notas del capítulo 84 y las notas de la partida 84.21 dejan un mensaje claro indicando:

Para que una mercancía pueda ser considerada en este capítulo, debe cumplir el requisito de ser una máquina, aparato y sus partes; las definiciones de la RAE., aclaran que la mercancía NO es una máquina o un aparato; tampoco puede ser considerada una parte por el siguiente texto:

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 39.25 tenemos:

“...CAPITULO 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

“...CONSIDERACIONES GENERALES

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.
Organización general del Capítulo.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y

determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14...”

39.25 ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

3925.10 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.

3925.20 – Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.

3925.30 – Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.

3925.90 – Los demás.

Esta partida sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo.

Nota de Capítulo 39

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

Siendo el literal b) el término “particular” de la nota de capítulo, el que permite considerar otros elementos estructurales distintos a los mencionados en la referida nota.

3. Conclusión

De conformidad con lo mencionado en las Notas previas, y análisis de la mercancía denominada Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-650, los mismos que se presenta en bloques formados por la unión de láminas trabajadas, moldeadas (corrugadas) de PVC cuya resistencia estructural depende de las uniones entre láminas. En aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se concluye clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 39.25, subpartida arancelaria 3925.90.00.00 - Los demás.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0878-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria FILTRO PERCOLADOR Modelo ACCUPAC-CF-1200

Señor

Leonardo Federico Aveiga Almeida

Gerente

DOLCA S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número, ingresado con Documento SENA-E-DSG-2012-8214-E suscrito por el Sr. Leonardo Aveiga Almeida, Gerente de la compañía DOLCA S.A, oficio y anexo en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Medios estructurales de laminados para Filtro percolador.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha de entrega de documentación 26 de Noviembre del 2012

Empresa	DOLCA S.A.
Solicitante	Sr. Leonardo Aveiga Almeida
Nombre comercial de la mercancía	Medios estructurales de laminados para Filtro percolador
marca	Brentwood
modelo	CF-1200.

Marca & fabricante de la mercancía Brentwood Industries
Material presentado

- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.
- Catálogo del producto, diseño y características.
- Certificado del fabricante.
- Datos de la Compañía

2. Análisis de la Mercancía.-

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a una Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo CCUPAC CF-1200.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) Medios estructurales de laminados para filtros percoladores son de material sintético con inhibidores de rayos ultravioletas en forma de láminas para ensamblar los bloques de los filtros, dichos bloques son de distintas dimensiones de largo, ancho y profundidad. Esta innovación permite la construcción de módulos de gran resistencia a la compresión y mayores volúmenes intersticiales, necesarios para apilarlos en altura imposibles de alcanzar en los filtros de piedra.

b) Son básicamente diseñados para tratar aguas residuales o diseñados para el tratamiento primario de desbaste a bajo costo de aguas residuales con altas concentraciones. Se diseña un área y se usa como relleno, los módulos filtrantes se ubican en patrones cruzados y de diferentes diámetros de apertura, luego se introduce el agua a manera de rocío o lluvia.

c) El conjunto de bloques denominados filtros percoladores son capaces de formar torres o módulos estructurados de hasta 30 pies de altura.

d) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Debiéndose excluir de la partida 84.21 en virtud de lo siguiente:

“...TITULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

A. ALCANCE DEL CAPÍTULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85

B. ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función...”

“...84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.

Esta partida comprende...”

“...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas...”

“...II. - APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc...”

La RAE (Real Academia Española) indica los conceptos para las palabras máquina y aparato:

“...máquina. (Del lat. machĀ-na, y este del gr. Dórico μηχανή/ἡ/ῆ).

1. f. Artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza.
2. f. Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado.
3. f. Agregado de diversas partes ordenadas entre sí y dirigidas a la formación de un todo...”

“...aparato. (Del lat. apparĀtus).

1. m. Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada...”

Las notas del capítulo 84 y las notas de la partida 84.21 dejan un mensaje claro indicando:

Para que una mercancía pueda ser considerada en este capítulo, debe cumplir el requisito de ser una máquina, aparato y sus partes; las definiciones de la RAE., aclaran que la mercancía NO es una máquina o un aparato; tampoco puede ser considerada una parte por el siguiente texto:

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 39.25 tenemos:

“...CAPITULO 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS
Notas.

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

- b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

“...CONSIDERACIONES GENERALES

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

Organización general del Capítulo.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14...”

39.25 ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

3925.10 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.

3925.20 – Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.

3925.30 – Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.

3925.90 – Los demás.

Esta partida sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo.

Nota de Capítulo 39

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
- b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

Siendo el literal b) el término “particular” de la nota de capítulo, el que permite considerar otros elementos estructurales distintos a los mencionados en la referida nota.

3. Conclusión

De conformidad con lo mencionado en las Notas previas, y análisis de la mercancía denominada Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-1200, los mismos que se presenta en bloques formados por la unión de láminas trabajadas, moldeadas (corrugadas) de PVC cuya resistencia estructural depende de las uniones entre láminas. En aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se concluye clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 39.25, subpartida arancelaria 3925.90.00.00- Las demás.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0879-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria FILTRO PERCOLADOR ACUPACCF-1900

Señor

Leonardo Federico Aveiga Almeida

Gerente

DOLCA S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número, ingresado con Documento SENA-E-DSG-2012-8207-E suscrito por el Sr. Leonardo Aveiga Almeida, Gerente de la compañía DOLCA S.A, oficio y anexo en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Medios estructurales de laminados para Filtro percolador.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha de entrega de documentación 26 de Noviembre del 2012

Empresa

DOLCA S.A.

Solicitante

Sr. Leonardo Aveiga Almeida

Nombre comercial de la mercancía Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-1900.

Marca & fabricante de la mercancía Brentwood Industries Material presentado

- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.
- Catálogo del producto, diseño y características.
- Certificado del fabricante.
- Datos de la Compañía

2. Análisis de la Mercancía.-

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a una Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-1900.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) Los Medios estructurales de laminados para filtros percoladores son de material sintético con inhibidores de rayos ultravioletas en forma de láminas para ensamblar los bloques de los filtros, dichos bloques son de distintas dimensiones de largo, ancho y profundidad. Esta innovación permite la construcción de módulos de gran resistencia a la compresión y mayores volúmenes intersticiales, necesarios para apilarlos en altura imposibles de alcanzar en los filtros de piedra.

b) Son básicamente diseñados para tratar aguas residuales o diseñados para el tratamiento primario de desbaste a bajo costo de aguas residuales con altas concentraciones. Se diseña un área y se usa como relleno, los módulos filtrantes se ubican en patrones cruzados y de diferentes diámetros de apertura, luego se introduce el agua a manera de rocío o lluvia.

c) El conjunto de bloques denominados filtros percoladores son capaces de formar torres o módulos estructurados de hasta 30 pies de altura.

d) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Debiéndose excluir de la partida 84.21 en virtud de lo siguiente:

“...CAPÍTULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

A. ALCANCE DEL CAPÍTULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85

B. ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función...”

“...84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.

Esta partida comprende...”

“...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas...”

“...II. - APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc...”

La RAE (Real Academia Española) indica los conceptos para las palabras máquina y aparato:

“...máquina. (Del lat. machĀ-na, y este del gr. *Μαχάνα* /μαχάνα/).

1. f. Artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza.
2. f. Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado.
3. f. Agregado de diversas partes ordenadas entre sí y dirigidas a la formación de un todo...”

“...aparato. (Del lat. *apparĀtus*).

1. m. Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada...”

Las notas del capítulo 84 y las notas de la partida 84.21 dejan un mensaje claro indicando:

Para que una mercancía pueda ser considerada en este capítulo, debe cumplir el requisito de ser una máquina, aparato y sus partes; las definiciones de la RAE., aclaran que la mercancía NO es una máquina o un aparato; tampoco puede ser considerada una parte por el siguiente texto:

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 39.25 tenemos:

“...CAPÍTULO 39 PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

- b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

“...CONSIDERACIONES GENERALES

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

Organización general del Capítulo.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14...”

39.25 ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

3925.10 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.

3925.20 – Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.

3925.30 – Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.

3925.90 – Los demás.

Esta partida sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo.

Nota de Capítulo 39

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
- b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

Siendo el literal b) el término “particular” de la nota de capítulo, el que permite considerar otros elementos estructurales distintos a los mencionados en la referida nota.

3. Conclusión

De conformidad con lo mencionado en las Notas previas, y análisis de la mercancía denominada Medios estructurales de laminados para Filtro percolador marca Brentwood modelo ACCUPAC CF-1900, los mismos que se presenta en bloques formados por la unión de láminas trabajadas, moldeadas (corrugadas) de PVC cuya resistencia estructural depende de las uniones entre láminas. En aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se concluye clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 39.25, subpartida arancelaria 3925.90.00.00 - Las demás.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0880-OF

Guayaquil, 13 de diciembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria
SEDIMENTADORES TUBULARES Modelo ACCUPAC-
IFR-6030

Señor
Leonardo Federico Aveiga Almeida

Gerente
DOLCA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número, ingresado con Documento SENA-E-DSG-2012-8215-E suscrito por el Sr. Leonardo Aveiga Almeida, Gerente de la compañía DOLCA S.A, oficio y anexo en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como Módulos tubulares de sedimentación.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha de entrega de documentación 26 de Noviembre del 2012

Empresa DOLCA S.A.
Solicitante Sr. Leonardo Aveiga Almeida
Nombre comercial de la mercancía Módulos tubulares de sedimentación marca Brentwood modelo ACCUPAC IFR-6030

Marca & fabricante de la mercancía Brentwood Industries

Material presentado

- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria,
- Catálogo del producto, diseño y características.
- Certificado del fabricante.
- Datos de la Compañía

2. Análisis de la Mercancía.-

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el presente oficio; se define que la mercancía referida corresponde a una Módulos tubulares de sedimentación marca Brentwood modelo ACCUPAC IFR-6030.

Es así, que una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) Los Módulos tubulares de sedimentación emplean múltiples canales tubulares inclinados en un ángulo de 60°, adyacentes unos a otros, cuya acción combinada resulta en una sedimentación efectiva y una reducción en el tiempo de sedimentación. Dichos módulos deberán ser construidos en láminas de PVC igualmente espaciadas soldadas por medio de solventes para formar una unión durable entre las láminas y los canales. Se recomienda que estén compuestos de PVC ya que sus propiedades mecánicas superan con creces las del ABS lo cual da como resultado una instalación estructural apropiada.

b) Los Módulos tubulares de sedimentación capturan los flóculos finos que pueden sedimentarse y que escapan de la zona de clarificación subyacente a los tubos, permitiendo que los flóculos de mayor tamaño se dirijan hacia el fondo del tanque para una mejor sedimentación. Los canales existentes en los Sedimentadores aglutinan los sólidos formando una masa compacta la cual ayuda a que los sólidos “resbalen” por los canales de los tubos.

c) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Debiéndose excluir de la partida 84.21 en virtud de lo siguiente:

“...CAPÍTULO 84
REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

A. ALCANCE DEL CAPÍTULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85

B. ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO

2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función...”

“...84.21 CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.

Esta partida comprende:..”

“...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas...”

“...II. - APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc...”

La RAE (Real Academia Española) indica los conceptos para las palabras máquina y aparato:

“...máquina. (Del lat. machA-na, y este del gr. dórico μάχινά/μαχίνα).

1. f. Artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza.
2. f. Conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada, o para producir un efecto determinado.
3. f. Agregado de diversas partes ordenadas entre sí y dirigidas a la formación de un todo...”

“...aparato. (Del lat. apparĀtus).

1. m. Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada...”

Las notas del capítulo 84 y las notas de la partida 84.21 dejan un mensaje claro indicando:

Para que una mercancía pueda ser considerada en este capítulo, debe cumplir el requisito de ser una máquina, aparato y sus partes; las definiciones de la RAE., aclaran que la mercancía NO es una máquina o un aparato; tampoco puede ser considerada una parte por el siguiente texto:

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 39.25 tenemos:

“...CAPÍTULO 39 PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

“...CONSIDERACIONES GENERALES

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

Organización general del Capítulo.

En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14...”

39.25 ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

3925.10 – Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.

3925.20 – Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.

3925.30 – Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.

3925.90 – Los demás.

Esta partida sólo comprende los artículos mencionados en la Nota 11 de este Capítulo.

Nota de Capítulo 39

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

Siendo el literal b) el término “particular” de la nota de capítulo, el que permite considerar otros elementos estructurales distintos a los mencionados en la referida nota.

3. Conclusión

De conformidad con lo mencionado en las Notas previas, y análisis de la mercancía denominada Módulos tubulares de sedimentación marca Brentwood modelo ACCUPAC IFR-6030, los mismos que se presenta en bloques formados por la unión de láminas trabajadas, moldeadas (corrugadas) de PVC cuya resistencia estructural depende de las uniones entre láminas, se concluye clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 39.25, subpartida arancelaria 3925.90.00.00 – Las demás.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN**

Considerando:

Que, en el Art 315 de la Constitución de la República determina que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art 264, numeral 4 de la Constitución del Estado, se establece que los Gobiernos Municipales tendrán las competencias exclusivas para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el Art 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el Suplemento de Registro Oficial No 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley orgánica de Empresas públicas cuyo artículo 1 determina que sus disposiciones regulan la Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión, escisión y Liquidación de las Empresas Públicas que no perteneciendo al sector financiero, actúan en el ámbito internacional, nacional, Regional, provincial o local;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas municipales al constituirse, deben adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley. En el caso de las empresas cantonales, de acuerdo al artículo 5 de la ley, se constituirán mediante acto normativo, legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivos;

Que, según lo prescribe el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a los concejos les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

En uso de las atribuciones que le confieren el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO Y DE
RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PAJÁN.**

SECCIÓN I

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO,
DENOMINACIÓN, FINALIDAD, POLÍTICAS,
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- Constitución y Domicilio.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Paján, cantón Paján, provincia de Manabí, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos del cantón Paján, como persona Jurídica de derecho Público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, la misma que se rige principalmente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la presente Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos; las disposiciones de los reglamentos externos e internos, generales y específicos que se expidan; y, demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- Denominación.- Se denominará Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos de Paján, y sus siglas serán "EPMAPARS-P".

Art. 3 Finalidad.- La EPMAPARS-P prestará los servicios de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario y de residuos sólidos (barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento), según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Paján, supervisará la acción de otros entes actuantes en el suministro de servicios y participará en el control de las cuencas hidrográficas aprovechables para la protección de los ecosistemas productores de recursos hídricos.

Art. 4 De las Políticas.- la EPMAPARS-P, orientará su acción mediante las siguientes políticas:

- a) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, accesibilidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios que ofrece;
- b) Efectuar permanentemente estudios técnico-económico-ambientales de proyectos, para cumplir su finalidad.
- c) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población del cantón Paján;
- d) Actuar con eficiencia, eficacia y efectividad en la producción, distribución y comercialización de agua potable, en énfasis en la preservación del medio ambiente;
- e) Definir las tarifas de sus servicios, aplicando conceptos de solidaridad y sostenibilidad, propiciando que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción;
- f) Capacitar a su personal, mantener equidad remunerativa e incentivar el cumplimiento de los indicadores de gestión.
- g) Innovar los sistemas tecnológicos de sus procesos;
- h) Utilizar productos ambientales aceptables;
- i) Exigir el manejo transparente y responsable de los recursos empresariales;

- j) Adquirir financiamiento que no lesionen su estructura empresarial; y,
- k) En coordinación con instituciones afines y organizaciones sociales, preservar, conservar y mantener el entorno ecológico de las fuentes hídricas aprovechables.

Art. 5.- Objetivos. - Son Objetivos de la EPMAPARS-P:

- a) Planificar, gestionar y entregar los servicios de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos a la ciudadanía del cantón Paján;
- b) Implementar, operar y mantener en forma eficiente los sistemas de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos;
- c) En coordinación con otras instituciones y organizaciones sociales, contribuir a la preservación y conservación del entorno ecológico de las fuentes hídricas aprovechables;
- d) Mantener un sistema adecuado de seguridad industrial;
- e) Participar en los organismos de gestión de las cuencas hidrográficas que correspondan;
- f) Aplicar en la gestión empresarial, criterios económico-financieros y de servicio;
- g) Aplicar en la implementación de estrategias tarifarias, conceptos de solidaridad, sustentabilidad y sostenibilidad económica;
- h) Implementar modelos para la administración del talento humano considerando su capacitación y equidad remunerativa;
- i) Crear un ambiente laboral adecuado a través de incentivos que permitan el crecimiento personal y laboral procurando el cumplimiento de los indicadores de gestión;
- j) Innovar los sistemas tecnológicos de sus procesos;
- k) Implementar sistemas de gestión de calidad que permitan evaluar e implantar correctivos para lograr la eficiencia, eficacia y efectividad en el desarrollo de sus actividades; y,
- l) Impulsar la participación ciudadana para la consecución de los objetivos institucionales.

Art. 6.- Funciones y Atribuciones.- las funciones y atribuciones de la EPMAPARS-P, son las siguientes:

- a) Planificar y gestionar los aspectos de la finalidad empresarial;
- b) Responder por la gestión eficiente del servicio de de agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario y los residuos sólidos en su jurisdicción cantonal;
- c) Realizar las descargas de aguas residuales con un manejo técnico y ecológico;

- d) Supervisar que las instalaciones, reconexiones, ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, se sujeten a parámetros técnicos;
- e) Desarrollar sistemas de información de manera coordinada con el Gobierno Municipal del cantón Paján y otras instituciones;
- f) Gestionar financiamiento, precautelando que no lesionen la economía de la empresa;
- g) Prestar sus servicios a otras jurisdicciones, mediante convenios de cooperación interinstitucional y alianzas estratégicas, previa autorización del Directorio;
- h) Participar en los Consejos legalmente constituidos de las cuencas hidrográficas de las que hacen uso;
- i) Suscribir acuerdos, convenios y contratos, con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, concernientes a su gestión;
- j) Implementar, operar y mantener en condiciones óptimas los sistemas de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos del cantón; y,
- k) Crear las unidades técnicas y administrativas que se demandaren.

SECCIÓN II

Art 7.- De la Estructura Orgánica.- para el cumplimiento de sus funciones, la EPMAPARS-P, observará el correspondiente orgánico estructural aprobado por su Directorio, con los siguientes niveles jerárquicos:

- 1) Nivel Directivo. Conformado por el Directorio.
- 2) Nivel Ejecutivo. Conformado por la Gerencia General.
- 3) Nivel Asesor. Conformado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
- 4) Nivel de Apoyo. Conformado por Secretaría General y Dirección Financiera.
- 5) Nivel Operativo. Conformado por la Dirección Técnica.
- 6) Las demás unidades técnico-administrativas que a futuro se establecieren en la presente ordenanza, en el Reglamento Orgánico-Funcional y en el Manual de Operación.

PARÁGRAFO I

DEL DIRECTORIO

Art.- 8 De su conformación.- el Directorio de la EPMAPARS-P, se conformará de la siguiente manera:

- 1) El Alcalde o su delegado, que presidirá el Directorio, quien a más de su voto normal, tendrá voto dirimente;
- 2) Un Concejal principal en funciones o su delegado, que deberá también ser Concejal principal en funciones;

- 3) El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján;
- 4) El Jefe de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján;
- 5) Un representante principal de las y los usuarios, con su respectivo alterno, que consten en el Catastro de la Empresa, mismos que serán elegidos en asamblea convocada exclusivamente para esta finalidad.

El Concejal al que se refiere el numeral 2 de este artículo, será un Concejal principal en funciones, lo designará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

El representante de las y los usuarios será designado en la forma establecida en el numeral 5 de este Artículo.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa y sin voto.

Los miembros del Directorio, a excepción del Alcalde, durarán en sus funciones dos años, o mientras mantengan su representación.

No podrán ser miembros del Directorio quienes de alguna manera tengan conflictos de intereses con la EPMAPARS-P, y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján; y/o desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con las funciones de miembro del Directorio.

Los miembros del Directorio percibirán una dieta por cada sesión ordinaria y/o extraordinaria que asistan. Las dietas se cancelarán de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 9.- De las atribuciones y funciones del Directorio.-
Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República; las leyes; reglamentos y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de las Empresas Públicas Municipales;
- b) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- c) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, presentados por el Gerente General, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa, elaboradas por la Gerencia General;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;

- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por la Gerencia General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, en los montos definidos por el Directorio, con sujeción a las disposiciones legales y la normativa interna de la empresa. Las Contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dichos montos serán autorizadas directamente por la Gerencia General;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa;
- m) Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo de conformidad con la ley y/o de acuerdo a los resultados de evaluación de los indicadores empresariales;
- n) Nombrar a los Directores de Áreas y Secretario General de la Empresa, con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General; y removerlos de sus cargos en forma motivada y de conformidad con el debido proceso establecido en la Ley de la materia;
- o) Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción, vigilando que estos se ajusten a los planes y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján y de otros niveles de Gobierno;
- p) Aprobar y expedir acuerdos, resoluciones, reglamentos internos generales o especiales, requeridos para el desenvolvimiento administrativo.
- q) Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales de carácter nacional e internacional, con entidades públicas o privadas, empréstitos o contratos que interesen a la empresa, son sujeción a las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás reglamentos;
- r) Aprobar los pliegos tarifarios por la prestación de los servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las Direcciones respectivas, a través de la Gerencia General;
- s) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar sus administradores, con base a ternas presentados por Gerencia General;

- t) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la reglamentación interna de la empresa;
- u) Verificar que, al menos el 4 por ciento del talento humano, sea personal con capacidades especiales, acreditados por el Consejo Nacional de Discapacidades.
- v) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General, por un lapso mayor a treinta días, de conformidad con la Ley de la materia.

Art. 10.- De las Sesiones.- El Directorio, se reunirá ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de cuatro de sus miembros. Las sesiones del Directorio podrán instalarse con la presencia de tres de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o su delegado. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de tres de sus miembros.

El Directorio cuando estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico y/o administrativo.

PARÁGRAFO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República; las leyes; reglamentos y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de las Empresas Públicas Municipales, incluidos los acuerdos y las resoluciones del Directorio.
- b) Convocar con anticipación de 48 horas y presidir las sesiones del Directorio.
- c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, actas, acuerdos y resoluciones del Directorio.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la EPMAPARS-P, así como las resoluciones del Directorio y,
- e) Conceder licencia al Gerente de la empresa o declararlo en comisión de servicio por un periodo máximo de 30 días discontinuos durante el año; y,
- f) Las demás que la establezcan las leyes y los reglamentos de la Empresa.

PARÁGRAFO III

DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 12.- Del Gerente General.- El Gerente General.- es representante legal judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República; las leyes; reglamentos y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de las Empresas Públicas Municipales, incluidos los acuerdos y las resoluciones del Directorio.
- b) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- c) Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la aplicación de las políticas, indicadores de gestión y de los resultados de los planes, programas, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;
- d) Presentar al Directorio, en el transcurso de la segunda quincena del mes de enero, las memorias anuales de la EPMAPARS-P, así como los estados financieros, cortados al 31 de diciembre de cada año;
- e) Presentar al Cuerpo Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján; informes anuales del estado de la EPMAPARS-P;
- f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- g) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa.
- h) Preparar proyectos de reglamentos, acuerdos o resoluciones y ponerlos a consideración del Directorio;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley, previo pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado y en los montos establecidos por el Directorio. La Gerencia procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante de entre funcionarios de las empresa;
- k) Contratar, nombrar y trasladar al talento humano de la empresa, de conformidad con la normativa legal pertinente y el debido proceso;
- l) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- m) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- n) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- o) Actuar como secretario del Directorio; y,

- p) Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y las normas internas de la empresa.

Art. 13.- requisitos para ser Gerente General.- Para ser designado Gerente General de la empresa se requiere:

- a) Acreditar Título Profesional, mínimo de tercer nivel expedido por la Universidad o Escuela Politécnica, legalmente inscrito y /o reconocido por el SENECIT, afín a la EPMAPARS-P;
- b) Demostrar conocimientos y al menos 3 años de experiencia profesional, vinculados a la finalidad de la EPMAPARS-P;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, excepto la docencia universitaria en los términos previstos en la ley ;
- d) No desempeñar otros cargos públicos;
- e) Otros que establezca el Directorio.

Art. 14.- Del Gerente General Subrogante.- Será nombrado por el Gerente General, será un funcionario de libre remoción de la empresa y además del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo le corresponderá reemplazar al Gerente General, en todos los casos de ausencia temporal del titular, mientras dure la misma. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el Directorio procederá a la designación del Gerente General Subrogante.

PARÁGRAFO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 15.- Del Secretario.- El Secretario de la EPMAPARS-P, coordinará con el presidente del Directorio y el Gerente General, la agenda de sesiones ordinarias y extraordinarias, será el custodio del libro de Actas y recibirá y despachará toda la correspondencia que ingrese y/o deba egresar de la Empresa, previa revisión y atención del Presidente del Directorio o el Funcionario pertinente que avoque su conocimiento. Colaborará en el proceso de ejecución de las actas, acuerdos y resoluciones que el Directorio de la Empresa adopte.

Para ser Secretario General de la EPMAPARS-P, debe acreditar título de Abogado conferido por una Universidad y registrado por la SENESCIT, y por lo menos dos años de experiencia en actividades similares.

PARÁGRAFO V

DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Art. 16.- De las obligaciones Correspondiente a los Directores de Área:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República; las leyes; reglamentos y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de las Empresas Públicas Municipales, incluidos los acuerdos y las resoluciones del Directorio.

- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Directorio que fueren convocados;

- c) Asesorar al Directorio, Gerencia General y demás órganos administrativos, sobre asuntos de su competencia; y

- d) Cumplir sus funciones, atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades establecidas en las leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normativa interna de la empresa.

Art. 17.- Del nombramiento de los Directores de Área.- Serán nombrados por el Directorio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la presente ordenanza.

Art. 18.- De los requisitos para ser Director de Área

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel expedido por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente inscrito y/o reconocido por el SENESCIT, afín a la actividad de EPMAPARS-P;

- b) Demostrar conocimientos y al menos 2 años de experiencia en temas relacionados a la función que cumplirá en la empresa y a los objetivos generales de la EPMAPARS-P;

- c) No desempeñar otros cargos públicos, excepto la docencia universitaria en los términos previstos en la ley.

SECCIÓN III

DE LOS BIENES, PATRIMONIO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 19.- Constituye patrimonio de EPMAPARS-P;

- a) Todas las acciones y participaciones, bienes tangibles e intangibles, activos y pasivos que sean transferidos a la Empresa como resultado de la liquidación de activos y pasivos que le correspondan de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, por causa de la derogatoria del Decreto de su creación, de conformidad con el acta respectiva que para el efecto será suscrita por el Gerente General de la empresa, misma que formará parte de la presente ordenanza. En consecuencia, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos de Paján, EPMAPARS-P, que se crea por esta ordenanza, le subroga a la Junta de Recursos Hidráulicos, en todos sus derechos y obligaciones, en el ámbito de su Jurisdicción cantonal.

- b) Los bienes muebles e inmuebles y los componentes de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial y Sanitario que hubiesen sido construidos por la Junta de Recursos Hidráulicos, y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, o cualquier otra entidad, pública o privada, nacional o internacional, de conformidad con el inventario que para el efecto se realizará y que será legalizado mediante acta de entrega recepción suscrita por el Gerente General de la EPMAPARS-P.

- c) Los adquiridos con sus propios fondos;
- d) Las transferencias de recursos y bienes que realicen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, el Gobierno Nacional o cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;
- f) Las rentas o recaudaciones provenientes de la administración de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos;
- g) Las asignaciones por las leyes referentes a su finalidad, que beneficien a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- h) Los fondos provenientes de prestamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias, públicos o privados, que correspondieren a la empresa;
- i) Cualquier ingreso o renta no especificada, que le corresponda o que fuere asignado por Ley u Ordenanza;

Art. 20.- Para la enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles, de propiedad de la empresa, o la aceptación de bienes por legados o donaciones, esté se sujetarán a las disposiciones legales en vigencia y a la resolución pertinente del Directorio de la Empresa.

SECCIÓN IV

Art. 21.- De la jurisdicción Coactiva. Créase la jurisdicción coactiva que la Empresa ejercerá para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y tasas de servicios, que se le adeuden en los términos establecidos en el artículo 11, numeral 16 y en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamentación de servicios.

Art. 22.- Del control de la gestión.- se evaluará anualmente la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas y objetivos de la empresa, por parte de la Unidad de Auditoría Interna. La involución de indicadores podrá constituir causal de remoción del Gerente General y/o Directores de Áreas u otros servidores, cumpliendo el debido proceso.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no esté previsto expresamente en la presente ordenanza, se remitirá a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para que realice la coordinación respectiva con la finalidad que sean nombrados todos los miembros del Directorio y realicen la primera sesión de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos del cantón Paján EPMAPARS-P.

SEGUNDA.- Facultase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján para que realice todos los ajustes administrativos, técnicos y financieros que fueren necesarios para que se produzca el traspaso de los recursos para la plena integración y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos del cantón Paján EPMAPARS-P.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos del cantón Paján EPMAPARS-P, iniciará su funcionamiento con las unidades administrativas y el personal mínimo indispensable, mismo que se irá organizando progresivamente de conformidad con las necesidades técnicas operativas y los recursos económicos disponibles; para el efecto, se considerará lo previsto en la disposición transitoria segunda de la presente ordenanza y se observará lo establecido en el inciso primero de la disposición transitoria octava de la Ley Derogatoria de la Junta de Recursos Hidráulicos, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 606 del 28 de diciembre del 2011.

CUARTA.- Para el inicio de sus actividades operativas y considerando fundamentalmente los limitados recursos económicos que dispone la EPMAPARS-P, en ejercicio de su autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, durante el primer año de funcionamiento, la remuneración mensual unificada que percibirán el Gerente General, los Directores de Áreas y demás servidores públicos que laboren en la empresa, será la expresamente establecida en la escala de remuneraciones que para este efecto se ha elaborado y que conjuntamente con su organización estructural, se aprueban con la presente ordenanza.

QUINTA.- Dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de su nombramiento, el Gerente General de la empresa, presentará a consideración del Directorio su plan de trabajo, que contendrá básicamente, los niveles e indicadores de gestión anual para los servicios, así como también los reglamentos internos que establece la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 28 de diciembre del 2012, en armonía con lo dispuesto en la Ley Derogatoria de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa,

Paján y Puerto López, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 606 del 28 de diciembre del 2011; publíquese en la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos que se le opusieren a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján.

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de Paján, certifica que la **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PAJÁN”**, fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio del año dos mil doce y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce.- **Lo Certifico.-**

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- A los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Oficio No. 419-A-2012

Camilo Ponce Enríquez, a 20 de noviembre de 2012.

Ingeniero,
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta,
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
San Francisco de Quito, D. M.

De mi consideración:

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 806 del 9 de octubre del 2012, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón, en la se ha deslizado un error en la elaboración de la misma, por lo que se solicita disponga a quien corresponda la publicación de la siguiente Fe de Erratas.

Donde dice:

*“Artículo 3.- **Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real; las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza”.*

Debe decir:

*“Artículo 3.- **Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real; las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza”.*

Seguro de merecer vuestra atención preferente e inmediata, deo constancia de mi especial agradecimiento.

Atentamente,

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde Camilo Ponce Enríquez.



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

